Condenado: Yeiner Berrio Acosta C.C. 1002321813 Redicado No. 25430-60-00-660-2019-00902-00 Numero Interno 28940-15 Auto I. No. 81



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
VIMEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE UI No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintícinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Cárcel Nacional la Modelo, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

- 2.1. El 30 de julio de 2019, el Juzgado Penal Municipal de Conocimiento de Mosquera Cundinamerca-, condenó a YEINER BERRIO ACOSTA al hallarlo responsable en calidad de cómplice del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.2 La Sala Penal del H. Tribunal Superior de Cundinamarca mediante sentencia de segunda instancia del 13 de febrero de 2020, modificò los numerales primero y segundo de la parte resolutiva de a sentencia de primera instancia, en el sentido de condenar a los procesados a la pena de 21 meses y 18 días de prisión y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal.
- 2.3 El 25 de junio de 2019, el penado fue capturado y dejado a disposición de la presente causa.
- 2.3. Por auto del 29 de octubre de 2020, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el condenado, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro réclusorio, con fundamento en lo normado en los articulos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente pare dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio ó de trabajo, debiendo computerse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, asi sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: "... Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así, Artículo 103A Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos perajacco der a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada en aras de estableceras (el penado YEINER BERRIO ACOSTA, se hace merecedor a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los articulos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993. Código Penitericiario y Carcelario, toda vez que la conducta observada al Interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como "EJEMPLAR Y DUENA" en el lacordo 6 de agosto de 2019 a 4 de noviembre de 2020, esto conforme el certificado se acuenta de la conforme el certificado se acuenta de acu

Condenado: Yeiner Berrio Acosta C.C. 1002321813 Radicado No. 25430-60-00-660-2019-00902-00 Numero Interno 28940-15 Auto I. No. 81

general de conducta allegado por el centro carcelorio. Así mismo, reposo certificado supletono en el que se avala el lapso de 4 de noviembre de 2020 a 6 de enero de 2021

De otro lado, fueron allegados los certificados de cómputos No. 17744210, 17885234 y 17954498 que reporta la actividad desplegada para los meses de enero de 2018 y de febrero de 2020 a septiembre de 2020.

Ahora bien, desde ya se advierte que no se reconocerán las horas estudiadas por el condenado durante el mes de enero de 2018, toda vez que la conducta durante dicho lapso no se encuentra avalada con el correspondiente certificado

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que el condenado ha realizado como Trabajo en los meses de febrero de 2020 a junío de 2020, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como "SOBRESALIENTE".

Los certificados de cómputos por estudio son.

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas Estudio	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17744210	Febrero 2020	30	30	0
	Marzo 2020	126	126	0
17885234	Abril 2020	120	120	0
	Mayo 2020	114	114	0
	Junio 2020	114	114	0
	Total	504	504	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que YEINER BERRIO ACOSTA, se hace merecedor a una redención de pena de UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS (504/6=84/2=42), por concepto de estudio, por ende se procederá a su reconocimiento

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado YEINER BERRIO ACOSTA, UN (1) MES Y DOCE (12) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remitase copia de la presente determinacion a la Oficina de Asesoria Jurídica de la Cárcel Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado e informar que las horas estudiadas correspondientes a enero de 2018 no se tuvieron en cuenta, toda vez que la conducta durante dicho lapso no se encuentra avalada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcal Modelo.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TALINA GUERRERO ROSAS JUEZ

JCA